

TÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente Estatuto es regular la organización y funcionamiento del Ilustre Colegio de Procuradores de Melilla, que actúa al servicio del interés general de la sociedad y de los colegiados, mediante el ejercicio de las funciones y competencias que le son propias.

Artículo 2.- Naturaleza y personalidad.

1. El ICP de Melilla es una corporación de derecho público constituida y reconocida con arreglo a la Ley e integrada por quienes ejercen la profesión de Procurador de los Tribunales.
2. El Colegio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones con CIF: Q-2963006-H.
3. En su organización y funcionamiento goza de plena autonomía en el marco del presente Estatuto y bajo la garantía de los Tribunales de Justicia.

Artículo 3.- Ámbito territorial y sede.

1. El ámbito territorial del ICP de Melilla se extiende a todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla constituyendo un único partido judicial.
2. Tiene su sede actual en la ciudad de Melilla, en Plaza del Mar s/n, Torres V Centenario, Torre Norte, planta 1º, sin perjuicio de que el mismo pueda constituirse y celebrar reuniones en otro lugar del ámbito territorial del Colegio.

Artículo 4.- Fines Esenciales.

Son fines esenciales del ICP de Melilla:

- a) Ordenar en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con las leyes, el ejercicio de la profesión de procurador de los tribunales.
- b) Ostentar la representación institucional exclusiva de la procura en el ámbito territorial del colegio.
- c) Defender los intereses profesionales de los procuradores como cooperadores necesarios de la administración de justicia.
- d) Velar por la observancia de la deontología profesional y por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.
- e) Colaborar activamente en la obtención y acreditación de la capacitación profesional de los procuradores y promover la calidad de la actividad profesional de sus colegiados mediante la formación continuada y permanente.
- f) Colaborar, promover y mejorar el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como el auxilio judicial, y prestar los servicios que las leyes procesales y orgánicas le encomienda.
- g) Colaborar con las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

Se regirá por las disposiciones legales estatales o autonómicas que le afecten, por el Estatuto General de los Procuradores de España, por el presente Estatuto y, en su caso, por los reglamentos de régimen interior, así como por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Relaciones con la Administración Pública.

1. El ICP de Melilla se relacionará con la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, en todas las cuestiones relativas a los aspectos institucionales y corporativos y las cuestiones referentes al contenido de la profesión, a través de la Consejería competente por razón de la materia.
2. El colegio podrá ejercer, además de sus funciones propias, las competencias administrativas que les atribuya la legislación básica estatal y autonómica.
3. Asimismo, podrá suscribir con la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla convenios para la realización de actividades de interés común y especialmente la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público.
4. El ICP de Melilla mantendrá relaciones y atenderá a las vinculaciones institucionales que le correspondan con la Administración General del Estado, las Administraciones Locales, y demás organismos e instituciones públicas.

TÍTULO II - DE LOS COLEGIADOS**CAPÍTULO I - RÉGIMEN DE COLEGIACIÓN****Artículo 7.- Obligatoriedad**

1. Para el ejercicio de la profesión de procurador, se requiere la incorporación a un Colegio de Procuradores, y así, se incorporarán al ICP de Melilla, los Procuradores que tengan su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Colegio.
2. La incorporación al colegio habilita al Procurador para ejercer su profesión en todo el territorio español. El Colegio no podrá exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de su colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exija habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.
3. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al ICP de Melilla, en beneficio de los consumidores y usuarios, éste deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el ICP de Melilla surtirán efectos en todo el territorio español, independientemente del Colegio en el que se encontrará colegiado el Procurador sancionado.
4. La pertenencia al ICP de Melilla, no afectará a los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente reconocidos.